

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2021-0136

ORGANISMO DESCONCENTRADO:

**COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

**ABG. ANDREA SOFÍA JIMÉNEZ CHERRES
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

1. ANTECEDENTE:

- 1.1. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1212-M de fecha 23 de octubre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, notifica a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, sobre el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO con Código 0976412.
- 1.2. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1044-M de 09 de noviembre de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, CERTIFICA que en el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN

TAXIS POLICENTRO (0976412), con REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no habría cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

- 1.3. Mediante INFORME No. CTDG-GE-2020-0045 de 13 de noviembre de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emite la respectiva información económica con respecto al incumplimiento de las obligaciones económicas de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO (0976412), con corte al 23 de octubre de 2020, concluye: **"... 5. CONCLUSIONES** *Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1212-M de 23 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando ARCOTELCTRP-2020-1044-M de 09 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO con Código No. 0976412 poseedora del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe."*

2. ACTO DE INICIO No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-0010

Mediante Informe Jurídico No. **ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2021-0037** de 25 de junio de 2021, el área jurídica de la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 5 estableció la procedencia de emitir el Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TAXIS POLICENTRO con Código No. 0976412 poseedora del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, para lo cual realiza el análisis que relaciona los hechos determinados en la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-010** de fecha 15 de diciembre de 2020; con las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

“(...) De acuerdo a lo establecido en los artículos 125 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras, la potestad de ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, catalogados constitucionalmente como públicos, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo señalado en los correspondientes títulos habilitantes; y, la de sancionar a las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en la citada Ley.

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra el pago en los plazos establecidos de sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión,

autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa legal vigente.

*Por lo tanto, de conformidad, con el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1718-M de 16 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, la cual remite a esta Coordinación Zonal 5, la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-010** de fecha 15 de diciembre de 2020, elaborada por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico; sobre el **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS**, se informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO con Código No. 0976412 poseedora del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no habría cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección 3.2 Análisis del informe CTDG-GE-2020-0045 de 13 de noviembre de 2020 (**Facturas de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, septiembre y octubre del 2020**); por lo tanto, la referida Cooperativa habría incurrido en la infracción de CUARTA CLASE, tipificada en el **Art. 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, cuya sanción será la **REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE**, conforme al artículo 121 numeral 4, de la Ley *Ibídem*..(..)”*

NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO N°. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-010

Con fecha 25 de junio de 2021, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0795-OF, se notificó a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO** con el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Nro. **ARCOTEL-AI-CZO5-2021-010**, concediéndole el **término de diez (10) días laborables** contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.”

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los

principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

“Artículo 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

3.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 116.- *Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad. - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.*

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.** (...) **18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.** (...).
(Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

3.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento

administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatorio la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente. - *El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. // (...).”*

4. AUTORIDAD Y COMPETENCIA:

RESOLUCIÓN Nro. 02-02-ARCOTEL 2021 de 28 de mayo de 2021

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 02-02-ARCOTEL 2021 de 28 de mayo de 2021, **en su artículo 1**, resuelve: **“Designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables”.**

RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017,

resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el que se establece:

“... Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:
(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Zonal.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.”

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019

“... ARTÍCULO UNO. – Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS. - Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones. (...)” (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

ACCIÓN DE PERSONAL No. 197 de 24 de junio de 2021

Por disposición de la Máxima Autoridad, se resuelve nombrar al Abg. Andrea Sofia Jiménez Cherres, en calidad de Directora Técnica Zonal 5, mediante Acción de Personal No. 197, que rige a partir del 24 de junio de 2021.

Consecuentemente, la Directora Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este Procedimiento Administrativo Sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

NORMA CONTROLADA

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan”.**

El Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, expedido mediante Resolución

05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

“Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción. - Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.”

El Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

“Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores

*facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión**, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”.*

(El resaltado en negrita fuera del texto original).

Artículo 38.- *El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. **La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente**, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante.”*

En la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se publicó el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL**, en cuyo numeral 1.2.1.2.3, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, consta:

“i. Notificar el incumpliendo de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes para inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

PRESUNTA INFRACCIÓN:

El numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye INFRACCIÓN DE CUARTA CLASE, lo siguiente:

“Artículo 120.- Infracciones de cuarta clase. Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión (...)**

PRESUNTA SANCIÓN:

De determinarse la existencia de la infracción, correspondería la sanción de Cuarta Clase, y se debería revocar el título habilitante, según lo establece el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia.”**

PROCEDIMIENTO:

El presente acto, observa lo establecido en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo “COA”, garantizando lo ordenado en la Constitución de la República, artículo 76 relativo a las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo.

6. CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-010

La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO, mediante Oficio COOP.POLICENTRO-AD-041 de fecha 02 de julio del 2021, ingresado a la ARCOTEL, el 02 de julio del 2021, como documento No. **ARCOTEL-DEDA-2021-010471-E**, da contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-010, en lo principal manifiesta lo siguiente:

“... En atención a su oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0791-OF Guayaquil, 25 de junio de 2021.

ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-010, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1) *Con oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2020-0424-PF Quito, D.M., 16 de diciembre de 2020.*
- 2) *Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0173-OF, Guayaquil, 05 de febrero del 2021. Manifiesto lo siguiente:*
 1. *Con oficio OF.COOP.AD.002 Guayaquil, 01 de enero del 2021 de la Cooperativa de Transporte en Taxis Policentro Ltda. Con ruc Numero 0991434127001, ingreso a su prestigiosa Institución, la misma que es*

recibido con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-E Guayaquil, 04 de enero de 2021, Recibido por Jaime Raúl García Campos.

- 2. Ingreso escrito de la Cooperativa de Transporte en Taxis Policentro Ltda. Haciendo referencia Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0173-OF, Guayaquil, 05 de febrero del 2021, documento que fue recibido con el Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0002585-E con fecha 11 de febrero del 2021.*

Solicito a usted muy gentilmente nos dé una contestación a la brevedad posible ya que como usted verificara los documentos ingresados por nuestra Cooperativa reposa en su Institución desde el 4 de enero del 2021.

Donde estamos pidiendo la devolución voluntaria de la frecuencia asignada con el código Nro. 0976412 a nombre de la Cooperativa de Transporte en Taxis Policentro Ltda.

Cabe indicar que hemos cumplidos con los pagos de 9 facturas por el valor de \$ 209,38 que corresponde a los siguientes meses:

Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020.

Además, no se ha cancelado los valores Enero del 2021 hasta el mes de junio del 2021, se contactó vía llamada telefónica a la señorita funcionaria de su Institución JANETH VARGAS, informando que no cancelemos estos valores hasta que salga una Resolución de parte de Arcotel. ...”

7. PROVIDENCIA No. ARCOTEL-P-CZO5-2021-0006

La función instructora en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, mediante **PROVIDENCIA No. ARCOTEL-P-CZO5-2021-0006** de fecha 31 de agosto de 2021, dispone lo siguiente:

*“... 1.- Agréguese al expediente y téngase en consideración lo manifestado en el escrito de contestación al acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador presentado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-010471-E, de fecha 02 de julio de 2021. 2.- Por corresponder al estado del trámite y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 y 256 del Código Orgánico Administrativo; **se abre el periodo de treinta (30) días hábiles para evacuación de pruebas.** En la cual la compañía podrá entregar “prueba nueva” conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. - 3.- Dentro del periodo de evacuación de pruebas se acepta:*

a) Téngase como prueba a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO, los alegatos y descargos que presenta dentro del escrito de contestación ingresado con número de documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-010471-E, de fecha 02 de julio de 2021. b) Se dispone que el área técnica de otorgamiento de título habilitantes de la Coordinación Zonal 5 o quien corresponda, verifique los anexos entregados en el escrito de contestación y certifique si efectivamente corresponde al trámite de extinción del título habilitante de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO.”

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente constan como pruebas de cargo aportadas por la administración, las siguientes:

- *Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1212-M de 23 de octubre de 2020*
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1044-M de 09 de noviembre de 2020;*
- *INFORME No. CTDG-GE-2020-0045 de 13 de noviembre de 2020;*
- *PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-010 de 15 de diciembre de 2020;*
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1718-M de 16 de diciembre de 2020;*
- *Informe Jurídico No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2021-037 de 25 de junio de 2021, que sirven de sustento al presente Acto de Inicio.*

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Se considera como prueba a favor de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis Policentro, el Oficio COOP.POLICENTRO-AD-041 de fecha 02 de julio del 2021, ingresado a la ARCOTEL, el 02 de julio del 2021, como documento No. **ARCOTEL-DEDA-2021-010471-E**, dando contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-010.

Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1425-M

Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1425-M de fecha 31 de agosto de 2021, la función instructora notificó al área técnica de títulos habilitantes de la

Coordinación Zonal 5 (CZO5), con la **PROVIDENCIA No. ARCOTEL-P-CZO5-2021-0006** de fecha 31 de agosto de 2021, en la cual, dentro del término de prueba, se dispuso lo siguiente:

"... b) Se dispone que el área técnica de otorgamiento de título habilitantes de la Coordinación Zonal 5 o quien corresponda, verifique los anexos entregados en el escrito de contestación y certifique si efectivamente corresponde al trámite de extinción del título habilitante de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO."

8. DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2021-0016

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, de conformidad con lo previsto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo "COA", emite el **DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2021-0016** de fecha 16 de noviembre de 2021, que textualmente señala:

"... En la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se declara su validez."

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-010 de fecha 25 de junio de 2021, que se fundamenta en la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-010** de fecha 15 de diciembre de 2020, elaborada por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico; sobre el **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS**, se informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO con Código No. 0976412 poseedora del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no habría cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección 3.2 Análisis del informe CTDG-GE-2020-0045 de 13 de noviembre de 2020 (**Facturas de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, septiembre y octubre del 2020**); por lo tanto, la referida Cooperativa habría incurrido en la infracción de CUARTA CLASE, tipificada en el **Art. 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, cuya sanción sera la **REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE**, conforme al artículo 121 numeral 4, de la Ley Ibídem.

Sin embargo, en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-0010, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO ha demostrado que se encuentra en trámite el proceso de DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL TITULO HABILITANTE DEL REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO; para lo cual, tiene como requisito estar al día en el pago de las tarifas mensuales, requisito indispensable para la iniciación del trámite.

CONCLUSIÓN JURIDICA:

*Es Criterio de esta Función Instructora, con sustento en los Art. 208 y 244 del Código Orgánico Administrativo “COA”, recomendar a la Función Sancionadora, disponer el ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador, y que se proceda de conformidad con lo establecido en el Art 188 de la **RESOLUCIÓN 15-16-ARCOTEL-2019** de fecha 19 de noviembre de 2019, en la que se Resuelve expedir la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que dice:*

*“... **Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna. (...)”

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.”

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2021-0016 de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por el responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DISPONER EL ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-0010 de 25 de junio de 2021.

Artículo 3.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, afín de que realice las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso por extinción, sean satisfechos en forma oportuna.

Artículo 4.- INFORMAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR esta Resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS POLICENTRO, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 0991434127001, en su domicilio ubicado en la Cdla. Colinas de la Alborada - Mz. 768, Solar 23, en esta ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; y, en el correo electrónico: coop_taxispoli100@hotmail.com ; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica, **a la Unidad de Comunicación Social**, a las Unidades Técnica y Financiera de la Coordinación

Zonal 5 de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada en la ciudad de Guayaquil, a 18 de noviembre de 2021.

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres

DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5 - FUNCIÓN SANCIONADORA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES